



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al Sr. Presidente de la Nación que rectifique y/o aclare el sentido de la frase "anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies a nosotros" dicha en su discurso pronunciado el 2 de abril ppdo. en el marco del acto de Conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, dejando expresamente sentado que en modo alguno implica el apartamiento de la política de estado ordenada por la cláusula transitoria 1ra de la Constitución Nacional respecto de la causa Malvinas y la inaplicabilidad del principio de autodeterminación de los pueblos..



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La recuperación de las Islas Malvinas, usurpadas en el año 1833 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, constituye una verdadera causa nacional que ha dado lugar a una auténtica política de estado, que se ha mantenido en el tiempo, durante gobiernos de la más variada posición ideológica.

En efecto, el reclamo argentino sobre la soberanía de las islas se inició durante el gobierno de Balcarce en el mismo año 1833, y fue introducido por el país en la ONU prácticamente desde su constitución, ya que en mayo de 1945 Argentina formula la primera reserva sobre la cuestión.

Y a lo largo de los años y los gobiernos, incluso los dictatoriales, la postura argentina respecto de la soberanía de las islas, se ha mantenido incólume, al punto tal que la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional, actualmente establece:

Primera. *La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.*

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.



Ahora bien, en cuanto aquí interesa, cabe preguntarse por qué el texto citado habla de "respetando el modo de vida de sus habitantes" y no, como lo ha hecho el Presidente, de aceptar la voluntad de los isleños.

Simple: por la inaplicabilidad del principio de autodeterminación a un territorio ocupado con población implantada por el usurpador.

Al respecto, se ha dicho.

No corresponde para el caso de las Malvinas hablar de libre determinación ya que la población de las Islas no constituye ni nación, ni pueblo ni grupo étnico diferenciado del de la metrópoli. Bien ha hecho la AG de UN en usar cuidadosa y continuamente la palabra "población" para referirse a los habitantes del Archipiélago y en rechazar reiteradamente la propuesta británica de incluir en resoluciones relativas a Malvinas referencia a la libre determinación de los pueblos.

Más allá de si se hace prevalecer el criterio objetivo o subjetivo¹⁶⁶, en el caso de Malvinas, por tratarse de un territorio ocupado, no puede pensarse en la aplicación del principio de libre determinación. Este derecho sólo corresponde a un grupo étnico sobre territorio de su pertenencia y no sobre espacios ocupados ilícitamente.

Carecería de sentido preguntarle al usurpador si desea quedarse con lo arrebatado¹⁶⁷.

Los británicos ocupantes de Malvinas no pueden decidir sobre el destino de lo que no les pertenece, en este caso, el territorio del archipiélago. Sí, les cabría, en caso de reinstauración plena del ejercicio de la soberanía por parte de Argentina y su constitución en minoría, decidir sobre su propio destino personal, ejerciendo el derecho de opción en cuestiones tales como nacionalidad, religión, bienes, condiciones de emigración....Debemos tener presente la diferencia entre derecho de opción y derecho



de libre determinación (Spinelli, Adriana S., "Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos. Su vinculación con el derecho humanitario", La Plata, 2007).

Por su parte, en aparente contraposición con la hasta aquí expuesto, el Presidente ha dicho en su discurso del 02 de abril ppdo.:

Y si de soberanía sobre las Malvinas se trata, nosotros siempre dejamos claro que el voto más importante de todos es el que se hace con los pies. Anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies a nosotros. Por eso buscamos hacer de Argentina una potencia tal que ellos prefieran ser argentinos y que ni siquiera haga falta la disuasión o el convencimiento para lograrlo.

Por eso, hemos emprendido el camino liberador que estamos transitando, para que Argentina sea el país más libre del mundo, vuelva a tener el PBI per cápita más alto del planeta y que todos los ciudadanos del mundo fantaseen con el sueño argentino. Eso es lo que este gobierno entiende por soberanía. Es la vara con la que nos medimos y no nos conformamos con menos.

En efecto, lo dicho por el Presidente de la Nación, en tanto parecería reconocer algún tipo de derecho de autodeterminación a los actuales pobladores de las Islas Malvinas, debe ser inmediatamente aclarado en consonancia con la postura que viene sosteniendo el gobierno argentino desde la misma usurpación en el año 1833, y que cuenta incluso con sustento constitucional; sustento que torna ilegítima, y hasta penalmente reprochable cualquier alteración inconsulta a sus términos.

Que el titular del Poder Ejecutivo reivindique el principio de "votar con los pies" en Malvinas no es solo un error político: es un riesgo jurídico. La Constitución no se negocia.



En el caso Groenlandia Oriental de 1993 (Ihlen, 1933), la Corte Internacional de Justicia falló que una declaración unilateral de un canciller, aunque informal y no escrita, fue jurídicamente vinculante.

En efecto: una frase de un canciller puede hacerle perder territorio a un país.

Y lo que ha sucedido sienta un precedente riesgoso

El concepto de la autodeterminación violenta el posicionamiento argentino confirmado y sostenido como política de estado durante años, incluso en los tiempos más oscuros de nuestro país.

Insistimos, nuestra Constitución Nacional en la Disposición Transitoria 1era, ratifica la "legítima e imprescriptible soberanía" nacional sobre la Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y se refiere únicamente a "respetar el modo de vida de sus habitantes". De ninguna manera es posible la autodeterminación sobre el territorio argentino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de Resolución.

Dip. Diego Giuliano
Dip. Ramiro Gutiérrez
Dip. Cecilia Moreau
Dip. Micaela Moran
Dip. Mónica Litza

"2025 - Año de la reconstrucción de la Nación Argentina"



Dip. Jorge Neri Araujo Hernandez

Dip. Martin Aveiro

Dip. Nancy Sand

Dip. Liliana Paponet

Dip. Ana Maria Ianni

Dip. Daniel Gollán

Dip. Ricardo Herrera

Dip. Eduardo Valdes

Dip. Carolina Gaillard

Dip. Jorge Romero